

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

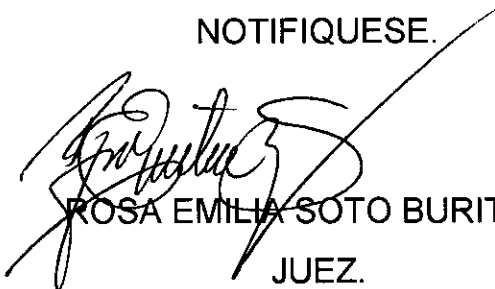
2021-00617

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que aclare que es lo que pretende con el anterior escrito; de cuyo contenido se advierte que no se dan los presupuestos legales para dar por terminado este proceso ejecutivo y la consecuente cancelación de las medidas previas; lo que al tenor del artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, es PAGAR LA OBLIGACION.

Siendo las cosas de ese modo, se exige a las partes involucradas en este asunto, si es el caso, presentar un nuevo escrito de transacción en donde se especifique, sin lugar a equívocos, que se transa la pretensión de esta demanda por pago total de la deuda.

Se agrega la respuesta de Caja Honor y Pro crédito.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

